Nº 2.

Borradores y uno original, de solicitudes

SELLO 11º AÑO 1879

50 C. DE PESETA

N. 0.799.031



Señor.

Los que suscriben, individuos de las clases de Pilotos, Alumnos de Náutica y Marineros de las inscripciones maritimas de la Costa de Levante de Cataluña, desde Barcelona á Rosas, tienen el honor de acudir ante la Autoridad Soberana de Vuestra Magestad Real, y con la veneracion y respeto debidos, exponen:

Que una de las disposiciones mas perjudiciales para la Mari

na Mercante, y sobre todo para la Marina Militar, salvaguardia de nuestras costas y baluarte de nuestra independencia nacional, es sin duda alguna, el Real Decreto de Enero del corriente año, espedido por el Ministerio de Marina y publicado en la Gaceta de Madrid del dia ocho del propio mes.

Los efectos de dicha disposicion pueden calificarse de funestos por quebrantar el fuero de Marina y hacer ineficaces cuantas disposiciones emanaron de este Ministerio, encaminadas á regenerar y robustecer aquel indispensable fuero y porque dan el golpe de muerte á la Marina Militar y á la Mercante quitándole un elemento que ni se reconstituye facilmente ni se improvisa tan luego como se ha perdido; el elemento personal.

No permite el exhausto Erario de la Nacion, cuyos destinos rige V. M. se compren nuevos buques de guer-

ra para defendernos de las grandes potencias marítimas del globo, mañana que se lanzáran á la conquista, no ya de las ricas provincias y posesiones ultramarinas, sino de alguna isla adyacente á la península, ó de algun puerto que ocupara ventajosa posicion geográfica; no permite el estado de nuestros arsenales la construccion de estas máquinas de guerra flotantes, que estienden de dia en dia en alarmante proporcion el poderío marítimo de ciertas naciones que avasallan la circulacion y las rutas de los mares; vamos perdiendo el material de guerra y de comercio, y el que se pierde ó deteriora no se renueva. ¡Aun nos queda el personal! pero este personal desaparecerá pronto, muy pronto, porque el Decreto de siete de Enero ha asestado á la respetable clase de marinos un golpe de muerte.

La Ley de veinte y ocho de Agosto

de mil ochocientos setenta y ocho para el reclutamiento y reemplazo del Ejército es la mas severa de cuantas se han publicado hasta el dia en materia de quintas, y hechas sus prescripciones extensivas á la Marina, especialmente los articulos noveno último párrafo, capitulo primero, el diez y siete del mismo capitulo, el veinte y seis, capitulo segundo, y el ochenta y siete capitulo noveno, segun dispone el citado Real Decreto de siete de Enero, sin determinar las modificaciones que hacia indispensables la naturaleza de la clase en perjuicio de la cual debian aplicarse, de hoy mas se convierte en arma destructora de la inscripcion maritima, y si bien tiende por una parte á procurar hombres al Ejército y dinero al Erario, por otra priva á la Armada de brazos en estos momentos criticos que muchisima falta le hacen.

A consecuencia de la abolicion de

SELLO 11º AÑO 1879

50 C. DE PESETA

N. 0.799.029



las Matriculas en mil ochocientos setenta y tres se creó la inscripcion maritima dividiéndola en dos secciones; la primera de inscritos como esplotadores de las industrias maritimas, tales como la pesca y otras, la segunda denominada de voluntarios de marineria comprometidos para servir campaña en los buques de la Armada. En cuanto á los primeros no solo se sustraian y libraban de este compromiso, si que en el acto de inscribirse se les admitia la condicion favorable á su persona y á su gremio, de que no servirian por mar.

La Ley de siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete, que organiza el servicio en los buques de la Armada y matriculas de mar, no teniendo en cuenta dicha condicion,

hace obligatorio el servicio en los buques de guerra á todo inscrito que cumpla veinte años despues de publicada la Ley, pero el Decreto de siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, dándole efecto retroactivo á pesar del pacto espreso concedido á favor de la clase de inscritos, obligales al servicio de la Armada desde la edad de quince á los treinta y cinco años, aunque sean casados ó viudos con hijos, siempre que esta circunstancia no les hubiera librado legalmente en anteriores llamamientos.

El articulo quinto del citado Real Decreto de siete de Enero último, por el que se prohibe navegar desde España con destino al estrangero á los marinos jóvenes de quince á treinta y cinco años, si no depositan la cantidad de dos mil pesetas en metálico en la Caja General de Depósitos es la mas perjudicial de cuantas se han

dictado sobre tan delicada materia.

Sabido es que la edad primera en que de ordinario empiezan á matricularse los marineros, es á los quince años, pero antes de contraer el compromiso definitivo, hacen en clase de page uno ó dos viajes, á fin de experimentar si pueden ó no resistir el mareo y demas incomodidades, y probar si tienen la robustez y energia suficiente, dados los peligros y trabajos que trae consigo la ruda vida del marinero, y solo cuando se han cerciorado de que son aptos y suficientemente robustos, se inscriben.

Hoy desgraciadamente se cierra el paso á la entrada de la inscripcion maritima, impidiendo que la juventud haga el marinero aprendizaje, pues un joven que apenas tiene con que subvenir á las mas perentorias necesidades de la vida, con el mezquino salario que á su edad puede ganar, casi nunca llega á pro-

curarse la cantidad de dos mil pesetas con que hacer frente al gravámen de la quinta, y decimos que se le dificulta ó casi imposibilita la entrada en la inscripcion marítima, porque se le obliga á depositar una cantidad cuyo desembolso es para él y para su familia un sacrificio irrealizable por completo.

Indefectiblemente irán dejando de inscribirse en las listas de Marina los jóvenes de las costas, los que se dedicarán á otros oficios, y los que no puedan verificar esto último, morirán literalmente de hambre, como está sucediendo yá; emigrando los restantes mas afortunados á otros paises cuya Administracion vele mas por el interés de los administrados.

Dentro muy corto plazo los ya escasos buques españoles no encontrarán marineros para tripularlos, y habrá parado en ilusorio el resultado que se esperaba de tan cruel como

SELLO 11º AÑO 1879

50 C. DE PESETA

N. 0.795.461



imprudente medida que si solo ha sido dictada con el fin de recaudar mucho en concepto de redenciones, no ha considerado el Excelentisimo Señor Ministro que la dictó, que quien ejerce el improbo oficio de marinero carece de recursos para aprender ó interesarse en otro linaje de industria menos expuesta y penosa, y no tiene casi nunca la relativamente enorme cantidad de dos mil pesetas.

Si mañana por no encontrarse tripulantes españoles hemos de recurrir á los extranjeros, una verdadera deshonra para la pátria coronará el edificio de tantas miserias, y siempre será muy peligroso y muy ocasionado á traiciones de que la historia está llena, el que los extranjeros hayan de tripular los buques de guerra á los cuales se confia la defensa

de la Nacion en las mas apartadas regiones y en los puertos.

Desde luego que los Consulados españoles en el Extranjero cuidan de dar cumplimiento á Ordenanzas y Reglamentos que prohiben los desembarques de nuestros marinos y hacen observar las contratas de los buques mercantes, no se comprende el recelo contra los marinos, ni el espiritu que ha movido á dictar una disposicion que impide á los que tengan de quince á treinta y cinco años puedan ganarse el sustento en el ejercicio de su profesion, y les pone en la dura alternativa de pagar dos mil pesetas aun cuando no entren en suerte ó de morirse de hambre, pues no les admiten en el servicio si no tienen las dos mil pesetas indicadas para depositar en el acto de despachar su documentacion para embarcarse. Antes de mil ochocientos setenta y tres, los marinos, en su inmensa mayoria acudian al servicio sin haber de verificar depósito alguno, ni prestar ga-

rantias ni fianzas, ni el Gobierno les imponia prohibiciones, ni con Leyes rigurosas se tomaban medidas para que no escapara del servicio, que el marino español prestó siempre sin resistencia. Basta comparar la Estadistica de los desertores de mar con los de tierra, para convencerse de que la inmensa diferencia es debida al celo con que siempre los marinos han servido á los Gobiernos y han ofrecido gustosos su sangre en defensa de la madre pátria y de su Rey; y no es ésta la ocasion, no es este el momento oportuno, cuando V. M. Rige los destinos de la Nacion, para poner en duda su lealtad y celo, dictándose Decretos que mas bien que asegurar el servicio ponen en duda el celo de la clase, con lo cual publicamente la ofenden y la hacen de peor condicion que las demás clases y profesiones que pueden ejercerse sin prestar garantias de dos mil pesetas.

En estos momentos en que la Marina Mercante se halla postrada y abatida, se la causa un nuevo daño, privan-

do las Ordenanzas de la Armada el embarque de marinos extranjeros, y haciendo imposible dicho Real Decreto el embarque de marinos españoles; en estos momentos en que la prensa acusa el grave peligro que corren nuestras colonias por falta de buques, y lo que es peor, por falta de hombres para tripularlos, en estos momentos en que el Excelentísimo Señor Ministro de Marina en el preámbulo de un Decreto emanado de la elevada dependencia de su cargo, se queja de la escasez de hombres para la clase de marineria, en estos momentos toda medida que afecte á la clase marinera puede afectar al interés general de la Nacion; por este motivo los infrascritos

Suplican á Vuestra Magestad se digne derogar el Real Decre-



N. 2.339.592



to de siete de Enero último publicado en la Gaceta de Madrid del dia ocho, y á su vez declarar que no se hagan extensivos a Marina los articulos de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército citados en aquel Real Decreto, ordenándose en su lugar para la mas recta interpretacion del espiritu de aquella Ley que se exija la responsabilidad consignada en el articulo veinte y seis de la misma, solo en el caso de que un individuo menor de veinte años abandone un buque español con destino á punto ó buque del extranjero, sin prestar fianza en metálico; pues mientras nuestros buques llevan la bandera española en sus topes no pierden su naturaleza de dominio español, continuan sien

do pedazos de la pátria, y el individuo que los equipa y tripula aunque esté en lejanos mares, continua pisando este territorio cuyos destinos Vuestra Magestad Rige, y cuyos reconocidos súbditos á ella acuden en circunstancias tan angustiosas como la presente.

Solo la necesidad y la penuria nos ha movido á distraer por un momento la preciosa atencion de Vuestra Magestad, y es tanta esta penuria como que desde la fecha en que empezó á regir el Real Decreto cuya derogacion se pide, los individuos de las poblaciones maritimas que no tienen dos mil pesetas para garantizar la quinta han de morirse literalmente de hambre, y es triste cosa que haya de fenecer por consuncion y por miseria la clase de marineros españoles que han dado en todo tiempo dias de gló-

ria para la Pátria.

Barcelona Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

Señor.

A. L. R. P. D. V. M.

Señor.

Los que suscriben, individuos de las clases de Pilotos, Alumnos de Naútica y Marineros de las inscripciones marítimas de la Costa de Levante de Cataluña desde Barcelona á Rosas, tienen el honor de acudir ante la Autoridad Soberana de Vuestra Magestad Real, y con la veneracion y respeto debidos exponen:

Que una de las disposiciones mas perjudiciales para la Marina Mercante y sobre todo para la Marina Militar, salvaguardia de nuestras costas y baluarte de nuestra independencia nacional, es sin duda alguna el Real Decreto de siete de Enero del corriente año, expedido por el Minis-

terio de Marina y publicado en la Gaceta de Madrid del dia ocho del propio mes.

Los efectos de dicha disposicion pueden calificarse de funestos por quebrantar el fuero de Marina y hacer ineficaces cuantas disposiciones emanaron de este Ministerio, encaminadas á regenerar y robustecer aquel indispensable Fuero, y porque dan el golpe de muerte á la Marina Militar y á la Mercante quitándole un elemento que ni se reconstituye facilmente ni se improvisa tan luego como se ha perdido, el elemento personal.

No permite el exhausto Erario de la Nacion cuyos destinos rige V. M. se compren buques de guerra para defendernos de las grandes potencias del globo, mañana que se lanzaran á la conquista, no ya de las ricas provincias y posesiones ultramarinas, sino de alguna isla adyacente á la penin

sula ó de algun puerto que ocupa-
ra ventajosa posicion geográfica;
no permite el estado de nuestros
arsenales la construccion de estas
máquinas de guerra flotantes,
que estienden de dia en dia en
alarmante proporcion el pode-
río marítimo de ciertas naciones
que avasallan la circulacion y
las rutas de los mares; vamos per-
diendo el material de guerra
y de comercio, y el que se pierde
ó deteriora no se renueva; ¡Aun
nos queda el personal! pero este
personal desaparecerá pronto,
muy pronto porque el decreto
de 7 de Enero ha asestado á la res-
petable clase de marinos un gol-
pe de muerte.

La ley de 28 de Agosto de 1878
para el reclutamiento y reem-
plazo del Ejército es la mas seve-
ra de cuantas se han publicado
hasta el dia en materia de quin-
tas, y hechas sus prescripciones
extensivas á la marina, especial-
mente los artículos 9º. último par-
rafo, capítulo 1º; el 17 del mismo

capitulo, el 26, capitulo 2º y el 87, capitulo 9º, segun dispone el citado Real Decreto de 7 de Enero, sin determinar las modificaciónes que hace indispensables la naturaleza de la clase en perjuicio de la cual debian aplicarse de hoy mas, se convierte en arma destructora de la inscripcion maritima, y si bien tiende por una parte á procurar hombres al Ejército y dinero al Erario, por otra priva á la Armada de brazos en estos momentos críticos que muchisima falta le hacen.

A consecuencia de la abolicion de las Matrículas en 1873 se creó la inscripcion maritima, dividiéndola en dos secciones, la primera de inscritos como esplotadores de las industrias maritimas, tales como la pesca y otras, la segunda denominada de voluntarios de marineria comprometidos para servir campaña en

los buques de la Armada. En cuanto á los primeros no solo se sustraian y librabam de este compromiso, si que, en el acto de inscribirse se les admitia la condicion, favorable á su persona y á su gremio, de que no servirian por mar.

La Ley de 7 de Enero de 1877, que organiza el servicio en los buques de la Armada y matrículas de mar, no teniendo en cuenta dicha condicion, hace obligatorio el servicio en los buques de guerra á todo inscrito que cumpla 20 años despues de publicada la Ley; pero el Decreto de 7 de Enero de 1879, dándole efecto retroactivo, apesar del pacto espreso concedido á favor de la clase de inscritos, obligales al servicio de la Armada, desde la edad de 15 á 35 años, aunque sean casados ó viudos con hijos, siempre que esta circunstancia no les hubiera librado legalmente en anteriores llamamientos.

El artº 5º del citado Real Decreto de 7 de Enero último, por el que se prohibe navegar desde España con destino al estranjero á los marinos jóvenes de 15 á 35 años, si no depositan la cantidad de 2.000 pesetas en metálico en la Caja General de Depósitos, es la mas perjudicial de cuantas se han dedicado sobre tan delicada materia.

Sabido es que la edad primera en que de ordinario empiezan á matricularse los marineros, es á los 15 años; pero antes de contraer el compromiso definitivo, hacen en clase de page, uno ó dos viajes, á fin de experimentar si pueden ó no resistir el mareo y demas incomodidades, y probar si tienen la robustez y energía suficientes, dados los peligros y trabajos que trae consigo la ruda vida del marinero, y solo cuando se han cerciorado de que son

aptos y suficientemente robustos, se inscriben.

Hoy desgraciadamente se cierra el paso á la entrada de la inscripcion marítima, impidiendo que la juventud haga el marinero aprendizage, pues un jóven que apenas tiene con que subvenir á las mas perentorias necesidades de la vida, con el mesquino salario que á su edad pueda ganar, casi nunca llega á procurarse la cantidad de 2.000 pesetas con que hacer frente al gravámen de la quinta, y decimos que se le dificulta ó casi imposibilita la entrada en la inscripcion marítima porque se le obliga á depositar una cantidad cuyo desembolso es para él y para su familia un sacrificio irrealizable por completo.

Indefectiblemente irán dejando de inscribirse en las listas de Marina los jóvenes de las costas, los que se dedicarán

á otros oficios y los que no pue dan verificar esto último, morirán literalmente de hambre como está sucedien do yá; emigrando los restan tes mas afortunados á otros paises cuya Administracion vele mas por el interés de sus administrados.

Dentro muy corto pla zo los ya escasos buques es pañoles no encontrarán ma rineros para tripularlos y habrá pasado en iluso rio el resultado que se es peraba de tan cruel como imprudente medida, que si solo ha sido dictada con el fin de recaudar mucho en concepto de redenciones, no ha considerado el Exce lentísimo Señor Ministro que la dictó, que quien ejer ce el improbo oficio de ma rinero carece de recursos pa ra aprender ó interesarse en otro linaje de industria, menos expuesta y penosa.

y no tiene casi nunca la relativamente enorme cantidad de 2000 pesetas.

Si mañana por no encontrarse tripulantes españoles, hemos de recurrir á los extranjeros, una verdadera deshonra para la patria coronará el edificio de tantas miserias, y siempre será muy peligroso y muy ocasionado á traiciones de que la historia está llena, el que los extranjeros hayan de tripular los buques de guerra, á los cuales se confia la defensa de la Nacion en las mas apartadas regiones y en los puertos.

Desde luego que los Consulados españoles en el Estranjero cuidan de dar cumplimiento á Ordenansas y Reglamentos que prohiben los desembarques de nuestros marinos y hacen observar las contratas de los buques mercantes, no se com-

prende el recelo contra los marinos ni el espíritu que ha movido á dictar una disposicion que impide á los que tengan de 15 á 35 años, puedan ganarse el sustento en el ejercicio de su profesion, y les pone en la dura alternativa de pagar 2.000 pesetas aun cuando no entren en suerte ó de morirse de hambre, pues no les admiten en el servicio sino tienen las 2.000 pesetas indicadas para depositar en el acto de despachar su documentacion para embarcarse. Antes de 1873 los marinos en su inmensa mayoria acudian al servicio sin haber de verificar depósito alguno, ni prestar garantias ni fianzas; ni el Gobierno les imponia prohibiciones, ni con Leyes rigurosas se tomaban medidas para que

no escapara del servicio, que
el marino español prestó
siempre sin resistencia. Bas
ta comparar la Estadística
de los desertores de mar con
los de tierra, para conven
cerse de que la inmensa
diferencia es debida al celo
con que siempre los marinos
han servido á los Gobiernos
y han ofrecido gustosos su san
gre en defensa de la madre
patria y de su Rey; y no es
esta la ocasion, no es este el
momento oportuno, cuando
V. M. Rige los destinos de la
Nacion, para poner en du
da su lealtad y celo, dictan
dose (Decretos) que mas bien
que asegurar el servicio, po
nen en duda el celo de la
clase, con lo cual publicamen
te la ofenden y la hacen de
peor condicion que las demás
clases y profesiones que pue
den ejercerse sin prestar ga
rantías de 2000 pesetas.

En estos momentos, en

que la Marina Mercante se halla postrada y abatida; se la causa un nuevo daño, privando las Ordenanzas de la Armada el embarque de marinos extranjeros, y haciendo imposible dicho Real Decreto, el embarque de marinos españoles; en estos momentos en que la prensa acusa el grave peligro que corren nuestras colonias por falta de buques y lo que es peor por falta de hombres para tripularlos, en estos momentos en que el Excelentísimo Señor Ministro de Marina en el preámbulo de un decreto emanado de la elevada dependencia de su cargo, se queja de la escasez de hombres para la clase de marinería, en estos momentos toda medida que afecte á la clase marinera puede

afectar al interés general de la Nacion; por este motivo los infrascritos

Suplican á Vuestra Magestad se digne derogar el Real Decreto de 7 de Enero último publicado en la Gaceta de Madrid del dia 8; y á su vez declarar que no se hagan extensivos á Marina los artículos de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, citados en aquel Real Decreto, ordenando en su lugar para la mas recta interpretacion del espíritu de aquella Ley que se exija la responsabilidad consignada en el artículo 26 de la misma, solo en el caso de que un individuo menor de veinte años abandone un buque español con destino á punto ó buque del estranjero, sin prestar

fianza en metálico: pues mientras nuestros buques llevan la bandera española en sus topes, no pierden su naturaleza de dominio español, continúan siendo pedazos de la pátria y el individuo que los equipa y tripula aunque esté en lejanos mares continúa pisando este territorio cuyos destinos Vuestra Majestad Rige, y cuyos reconocidos súbditos á ella acuden en circunstancias tan angustiosas como la presente.

Solo la necesidad y la penuria nos ha movido á distraer por un momento la preciosa atencion de Vuestra Majestad, y es tanta esta penuria, como desde la fecha en que empezó á regir el Real Decreto cuya derogacion se pide, los individuos de los po-

blaciones maritimas que no tienen 2000 pesetas para garantizar la quinta han de morirse literalmente de hambre, y es triste cosa que haya de fenecer por consuncion y por miseria la clase de marineros españoles que han dado en todo tiempo dias de glória para la pátria.

Barcelona Abril de 1879.

Señor

A. L. R. P. D. V. M.

Señor.

Los que suscriben, individuos de las clases de Pilotos, Alumnos de Náutica y Marineros de las inscripciones marítimas de la Costa de Levante de Cataluña, desde Barcelona á Rosas, tienen el honor de acudir ante la Autoridad Soberana de Vuestra Magestad Real, y con la veneracion y respeto debidos exponen:

Que una de las disposiciones mas perjudiciales para la Marina Mercante, y sobre todo para la Marina Militar, salvaguardia de nuestras costas y baluarte de nuestra independencia nacional, es sin duda alguna el Real Decreto de siete de Enero del corriente año, expedido por el Ministerio de Marina y publicado en la Gaceta de Madrid del dia ocho del ~~los propios mes y año~~ propio mes.

Los efectos de dicha disposicion

pueden calificarse de funestos por quebrantar el fuero de Marina, y hacer ineficaces cuantas disposiciones emanaron de este Ministerio, encaminadas á regenerar y robustecer aquel indispensable Fuero, y porque dan el golpe de muerte á la Marina Militar y á la Mercante quitándole un elemento que ni se reconstituye facilmente ni se improvisa tan luego como se ha perdido; el elemento personal.

No permite el exhausto Erario de la Nacion cuyos destinos rige V. M. se compren nuevos buques de guerra para defendernos de las grandes potencias marítimas del globo, mañana que se lanzaran á la conquista, no ya de las ricas provincias y posesiones ultramarinas, sino de alguna isla adyacente á la peninsula ó de algun puerto que ocupara ventajosa posicion geográfica; no permite el estado de nuestros arsenales la construccion de estas máquinas de guerra flotantes, que estienden de dia en dia en alarmante proporcion, el poderio marítimo de ciertas naciones que avasallan la circulacion y las rutas de los mares; vamos perdiendo el material de

guerra y de comercio, y el que se pierde ó deteriora no se renueva; ¡Aun nos queda el personal! pero este personal desaparecerá pronto, muy pronto, porque el decreto de 7. de Enero ha asestado á la respetable clase de marinos un golpe de muerte.

La ley de 28 de Agosto de 1878 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército es la mas severa de cuantas se han publicado hasta el dia en materia de quintas, y hechas sus prescripciones extensivas á la marina, especialmente los articulos 9º último párrafo, capítulo 1º, el 17 del mismo capítulo, el 26, capítulo 2º, y el 87, capítulo 9º, segun dispone el citado Real Decreto de 7 de Enero, sin determinar las modificaciones que hacia indispensables la naturaleza de la clase en perjuicio de la cual debian aplicarse, de hoy mas, se convierte en arma destructora de la inscripcion marítima, y si bien tiende por una parte á procurar hombres al Ejército y dinero al Erario, por otra priva á la Armada de brazos en estos momentos críticos que muchísima falta le hacen.

A consecuencia de la abolicion de las Matrículas en 1873 se creó la inscripcion

marítima, dividiéndola en dos secciónes; la primera de inscritos como esplotadores de las industrias marítimas, tales como la pesca y otras, la segunda denominada de voluntarios de marinería comprometidos para servir campaña en los buques de la Armada. En cuanto á los primeros no solo se sustraian y libraban de este compromiso, si que, en el acto de inscribirse se les admitia la condicion, favorable á su persona y á su grémio, de que no servirian por mar.

La Ley de 7 de Enero de 1877, que organiza el servicio en los buques de la Armada y matrículas de mar, no teniendo en cuenta dicha condicion, hace obligatorio el servicio en los buques ~~de la Armada~~ de guerra á todo inscrito que cumpla 20 años despues de publicada la Ley, pero el Decreto de 7 de Enero de 1879, dándole efecto retroactivo, apesar del pacto espreso concedido á favor de la clase de inscritos, obligales al servicio de la Armada, desde la edad de 15 á 35 años, aunque sean casados ó viudos con hijos, siempre que esta circunstancia no les hubiera librado legalmente en anteriores llamamientos.

El artº 5º del citado Real Decreto

de 7 de Enero último, por el que se prohibe navegar desde España con destino al estrangero á los marinos jóvenes de 15 á 35 años si no depositan la cantidad de 2.000 pesetas en metálico en la Caja General de Depósitos, es la mas perjudicial de cuantas se han dictado sobre tan delicada materia.

oj aparte — ~~sabido es que la edad~~ Sabido es que la edad primera en que de ordinario empiezan á matricularse los marineros, es á los 15 años; pero antes de contraer el compromiso definitivo, hacen en clase de page, uno ó dos viajes, á fin de experimentar si pueden ó no resistir el mareo y demás incomodidades, y probar si tienen la robustez y energia suficiente dados los peligros y trabajos que trae consigo la ruda vida del marinero, y solo cuando se han cerciorado de que son aptos y suficientemente robustos, se inscriben.

Hoy desgraciadamente se cierra el paso á la entrada de la inscripcion maritima, impidiendo que la juventud haga el marinero aprendizage, pues un jóven que apenas tiene con que sub-

venir á las mas perentorias necesidades de la vida, con el mezquino salario que á su edad puede ganar, casi nunca llega á procurarse la cantidad de 2,000 pesetas con que hacer frente al gravámen de la quinta, y decimos que se le dificulta ó casi imposibilita la entrada en la inscripcion maritima, porque se le obliga á depositar una cantidad cuyo desembolso es para él y para su familia un sacrificio irrealizable por completo.

Indefectiblemente irán dejando de inscribirse en las listas de Marina los jóvenes de las costas, los que se dedicarán á otros oficios, y los que no puedan verificar esto último, morirán literalmente de hambre, como está sucediendo ya; emigrando los restantes mas afortunados, á otros paises cuya Administracion vele mas por el interes de los administrados.

Dentro muy corto plazo los ya escasos buques españoles nó encontrarán marineros para tripular-

los y habrá parado en ilusorio el resultado que se esperaba de tan cruel como imprudente medida, que si solo ha sido dictada con el fin de recaudar mucho en concepto de redenciones, no ha considerado el Excelentísimo Señor Ministro que la dictó, que quien ejerce el improbo oficio de marinero carece de recursos para aprender ó interesarse en otro linaje de industria menos expuesta y penosa, y no tiene casi nunca la relativamente enorme cantidad de 2,000 pesetas.

Si mañana, por no encontrarse tripulantes españoles, hemos de recurrir á los extranjeros, una verdadera deshonra para la pátria coronará el edificio de tantas miserias, y siempre será muy peligroso, y muy ocasionado á traiciones de que la historia está llena, el que los extranjeros hayan de tripular los buques de guerra, á los cuales se confia la defensa de la Nacion en las mas apartadas regiones

y en los puertos.

Desde luego que los Consulados españoles en el Estrangero cuidan de dar cumplimiento á Ordenanzas y Reglamentos que prohiben los desembarques de nuestros marinos y hacen observar las contratas de los buques mercantes, no se comprende el recelo contra los marinos ni el espíritu que ha movido á dictar una disposicion, que impide á los que tengan de 15 á 35 años, puedan ganarse el sustento en el ejercicio de su profesion, y les pone en la dura alternativa de pagar 2,000 pesetas aun cuando no entran en suerte ó de morirse de hambre, pues no les admiten en el servicio si no tienen las 2,000 pesetas indicadas para depositar en el acto de despachar su documentacion para embarcarse. Antes de ~~mil ochocientos setenta y tres~~ 1873 los marinos en su inmensa mayoria, acudian al servicio sin haber de verificar depósito alguno ni prestar garantias ni fianzas; ni el

Gobierno les imponia prohibiciones, ni con Leyes rigurosas se tomaban medidas para que no escapara del servicio, que el marino español prestó siempre sin resistencia. Basta comparar la Estadística de los desertores de mar con los de tierra, para convencerse de que la inmensa diferencia es debida al celo con que siempre los marinos han servido á los Gobiernos y han ofrecido gustosa su sangre en defensa de la madre pátria y de su Rey; y no es esta la ocasion, no es este el momento oportuno, cuando V. M. Rige los destinos de la Nacion, para poner en duda su lealtad y celo, dictándose Decretos que mas bien que asegurar el servicio, ponen en duda el celo de la clase, con lo cual publicamente la ofenden y la hacen de peor condicion que las demas ~~oficios~~ clases y profesiones que pueden ejercerse sin prestar garantias de 2000 pesetas

En estos momentos en que la Marina Mercante se halla

postrada y abatida se le causa un nuevo ~~dado~~ daño privando las Ordenanzas de la Armada el embarque de marinos extrangeros, y haciendo imposible dicho Real Decreto, el embarque de marinos españoles; en ~~nuestros~~ estos momentos en que la prensa acusa el grave peligro que corren nuestras colonias por falta de buques y lo que es peor por falta de hombres para tripularlos, en estos momentos en que el Excelentisimo Sor Ministro de Marina en el preámbulo de un decreto emanado de la elevada dependencia de su cargo se queja de la escasez de hombres para la clase de marineria, en estos momentos toda medida que afecte á la clase marinera puede afectar al interés general de la Nacion; por este motivo los infrascritos

Suplican á Vuestra Magestad, se digne derogar el Real Decreto de 7 de Enero último publicado en la Gaceta de Madrid del dia 8, y á su vez declarar que

no se hagan extensivos á Marina los artículos de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, citados en aquel Real Decreto, ordenando en su lugar, para la mas recta interpretación del espíritu de aquella Ley que

Se exija la responsabilidad consignada en el artículo 26 de la misma, solo en el caso de que un individuo menor de veinte años, abandone un buque español con destino á punto ó buque del estrangero, sin prestar fianza en metálico; pues mientras nuestros buques llevan la bandera española en sus topes, no pierden su naturaleza de dominio español, continuan siendo pedazos de la pátria, y el individuo que los equipa y tripula aunque esté en lejanos mares, continua pisando este territorio cuyos destinos V. Magestad Rige, y cuyos reconocidos súbditos á ella acuden en circunstancias tan angustiosas como la presente.

Solo la necesidad y la penuria nos ha movido á distraer por un momento la preciosa atencion de V. M. (Vuestra Magestad), y es tanta esta penuria, como desde la fecha en que empezó á regir el Real Decreto cuya derogacion se pide, los individuos de las poblaciones marítimas que no tienen 2,000 pesetas para garantizar la quinta han de morirse literalmente de hambre, y es triste cosa que haya de fenecer por consumcion y por miseria la clase de marineros españoles que han dado en todo tiempo dias de glória para la Pátria.

Barcelona Abril de 1879

Señor

A. L. R. P. D. V. M.

N. 0.735.037





Juan Simon
Pablo Torres y Casals
Gerardo Maristany
Fco Millet
Pedro Maristany
Gabriel Sanjuan
Salvador Maristany
Luis Olive
Pedro Pagés
José Borch
Pedro Martí
Martin Roses
Sebastian Gibarnau
José Maristany
Jose Forrel
Jacinto Maristany
Eugenio Martí
José Mates
Pedro Ramentol
Ramon Monferrer
Pedro Maristany
Gerardo Maristany y Olivé
Buenaventura Maristany
Esteban Ramon
Casimiro Fontanills
Juan Mirambell y Gargullon
Pedro Bertran y Maristany
Isidro Maristany é Pern

Pedro Estapé y Maritany
Mateo Maristany
Ysidro Maristany
Antº Pagés y Maristany
Antonio Pages y Fabregas
Feliciano Bertran
Gerardo Maristany y Maristany
Ysidro Maristany Mitjans
Felis Orta y Maristañ
Jaime Millet
Mateo Millet y Bertran
Ysidro Pla y Arch
Tomás Ferrer y Bertran
Venceslao Orta y Famadas
Daniel Palahi
Buenaventura Vidal
Ginés Bosch
Pedro Homs y Manso
Jaime Mitjans y Parés
Celestino Mitjans
Luis Estapé y Molina
Francisco Ferrer y Ferrer
Jayme Orta y Olive
Pedro Suñol
Juan Barba
José Marti
José Quintana

Feliciano Coll y Roses

José Pages y Pages.

José Martí y Maristany

Felix Isern y Maristany

Tomas Alsina y Maristany

Emilio Millet y Feu

Jaime Fontanills y Orta

Jaime Millet y Plá

Jaime Juliá y Puig

Delfin Vilá y Tió

Jaime Comas y Batlle

Gerardo Maristany y Bertran.

José Pagés y Fábregas

Alberto Maristany y Maristany

Agustin Maristany y Millet

Gabriel Plá y Sanjuan

Luis Maristany y Maristany

Tomás Font y Roses

Simon Ramon

Isidro Maristany y Millet

Juan Canudas

Antonio Pagés

Francisco Maristany

Pepe Martí y Oliver

Juanito Bertran

José Villá

Jaime Villa

José Millet y Just

Gabriel Plá y Bertran

Isidro Isern

Copia de la Esposicion que se trata de dirigir á S. M. el Rey.

Señor = Los que suscriben, de las clases de Pilotos, alumnos de Náutica, y marineros de las inscripciones marítimas de la costa de Levante de Cataluña, desde Barcelona á Rosas, tienen el honor de acudir ante la Soberana autoridad de Vuestra Magestad, y con la veneracion y respeto debido, esponen:

Que una de las disposiciones mas perjudiciales para la Marina Mercante, y sobre todo para la Marina Militar, salvaguardia de nuestras costas y baluarte el mas seguro de nuestra independencia Nacional, es sin duda alguna el Real Decreto de 7 de Enero del corriente año, espedido por el Ministerio de Marina, publicado en la Gaceta de Madrid del dia 8 de los propios mes y año, é inserto en el Boletin oficial de la Provincia de Barcelona, el dia 14 de los mismos. Funestos son sus efectos, pues ~~Por ella~~ quebrantase el fuero de Marina, se hacen ineficaces cuantas disposiciones emanan y han provenido de aquel ~~del~~ Ministerio ~~de Marina~~ encaminadas á regenerarlo y robustecerlo, y se da el golpe de muerte á la Marina Militar y á la mercante, quitandole un elemento que ni se reconstituye facilmente, ni se improvisa

tan luego como se ha perdido: en una palabra se la priva del elemento personal.

No permite el exhausto Erario de la Nacion cuyos destinos Rige Vuestra Magestad, la adquisicion de ~~se compren~~ nuevos buques de guerra para hacer frente á las grandes potencias maritimas del globo, mañana que se lanzaran á la conquista, no ya de las ricas Provincias y Posesiones Ultramarinas, sino de alguna Isla adyacente á la Peninsula ó de algun Puesto que ocupara ventajosa posicion geografica; no permite el estado de nuestros arsenales, la construccion de estas maquinas de guerra flotantes, que estienden mas y mas el poderio maritimo de ciertas Naciones, que avasallan la circulacion y las rutas de los mares; vamos perdiendo el material de guerra y mercante de nuestra Marina y el que se pierde ó deteriora, no se renueva; ¡Aun nos queda el personal! pero este personal desaparecerá pronto, muy pronto, porque el Decreto de 7 de Enero, ha asestado á la respetable clase de marinos un golpe de muerte.

La Ley de 28 de Agosto de 1878

para el reclutamiento y reemplazo del Ejercito, es la mas severa de cuantos se han publicado hasta el dia en materia de quintas, y hechas extensivas sus prescripciones á la Marina, especialmente los articulos 9º ultimo parrafo, capitulo 1º, el 17 del mismo capitulo, el 26 capitulo 2º, y el 87, cap 9º, segun dispone el citado Real Decreto ~~de 7 de Enero~~, sin determinar las modificaciones que hacia indispensables la naturaleza de la clase en perjuicio de la cual debian aplicarse, de hoy mas se convierte en arma destructora de la inscripcion maritima, y si bien tiende por una parte á procurar hombres al Ejercito y dinero al Erario, por otra priva á la Armada de brazos, que en estos momentos criticos que tantisima faltan le hacen.

A consecuencia de la abolicion de las matriculas en 1873 se creó la inscripcion maritima dividiendola en dos secciones: la primera de inscritos como explotadores de las industrias maritimas, tales como la pesca y otras; la segunda, denominada de voluntarios de marineria, comprometidos para servir campaña en los buques de la Armada. Los primeros no solo se sustraian y libraban de este compromiso, si que, en el acto de inscribirse se les admitia la condicion, favorable á su persona y á su gremio, de que no servirian por mar.

La Ley de 7 de Enero de 1877 organizando el servicio en los buques de la Armada y ma-

trículas de Mar, sin tener en cuenta esta ~~obligacion~~ condicion, hace obligatorio el servicio en los buques de ~~la Armada~~ guerra, á todo inscrito que cumpla 20 años despues de publicada la Ley; pero el Decreto de 7 de Enero de 1879 va mucho mas allá, y empieza dando efecto retroactivo á la Ley citada; y apesar del pacto expreso concedido afavor dela mayor parte de los inscritos, obligales al servicio dela Armada desde la edad de 15 á 35 años, aunque sean casados ó viudos con hijos, siempre que esta circunstancia no les hubiera librado legalmente en anteriores llamamientos.

El artículo 5º del citado Real Decreto de 7 de Enero ultimo, porelque se prohibe navegar desde España con destino al estrangero alos marinos jovenes de 15 á 20 años, sino depositan la cantidad de 2000 pesetas en metalico enla Caja General de Depósitos, es la mas perjudicial de cuantas se han dictado sobre tan delicada materia.

Sabido es, que ala edad de 15 años suelen matricularse los marineros ordinariamente; pero antes de contraer el compromiso definitivo, hacen en clase de page uno ó dos viages, á fin de averiguar si pueden ó no resistir el mareo y demas incomodidades, y en ultimo término ~~para~~ probar si tienen la energia corporal ~~suficiente~~ necesaria, dados los peligros y azares que trae consigo la ruda vida del marino. ~~y~~ Solo cuando se han cerciorado de que son aptos y suficientemente robustos se

inscriben.

Hoy, desgraciadamente se cierra el paso ála entrada dela inscripcion maritima, impidiendo quela juventud haga el ~~maritimo~~ marinero aprendizaje; pues un joven que apenas tiene con que subvenir álas mas perentorias necesidades dela vida y con el mezquino salario que á su edad puede ganar, casi nunca llega á procurarse la cantidad de 2000 pesetas con que hacer frente al gravamen dela quinta; y decimos quesele dificulta ó casi imposibilita la entrada enla inscripcion maritima, porque se le obliga ~~obligandole~~ á depositar una cantidad, cuyo desembolso es para él y para su familia, un sacrificio poco menos que imposible.

Indefectiblemente irán dejando de inscribirse enlas listas de Marina los jóvenes de las costas, los que se dedicarán á otros oficios ó mejor dicho emigrarán á otros paises, cuya Administracion vele mas por el interés de los Administrados. Dentro muy corto plazo, los ya escasos buques españoles, no encontrarán marineros para tripularles, y habrá ~~sido dar~~ parado en ilusorio el resultado que se esperaba de tan cruel como imprudente medida, que si solo ha sido dictada con el fin de recaudar mucho en concepto de redenciones, no se ha considerado bastante al dictarla ~~el Excmo Sor Mi-~~

~~lo quien [illegible]~~
~~visto que lo dictó~~, que el que ejerce el ímprobo oficio de marinero carece de recursos para aprender ó interesarse en otro linaje de industria, menos expuesta y menos penosa, en una palabra, no tiene casi nunca la relativamente enorme suma de 2000 pesetas.

Si mañana, por no encontrarse tripulantes españoles, hemos de recurrir á los extrangeros, una verdadera deshonra para la patria, coronará el edificio de tantas miserias, y siempre será muy peligroso y muy ocasionado á traiciones de que la historia está llena, el que los extrangeros hayan de tripular los buques de guerra á los cuales se confia la defensa de la Nacion, en las mas apartadas regiones y en los puertos.

Mucho mas conveniente sería recordar á los Consulados Españoles en el Extranjero, las Ordenanzas y Reglamentos que prescriben como deben velar por los intereses españoles, prohibiendo los desembarques de nuestros marinos en tierra estrangera, y haciendo cumplir las contratas de los buques mercantes al pié de la letra, no permitiendo el desembarque de un individuo como no sea para reembarcarse en buque español y con destino á la Peninsula.

Antes de 1873, los marineros en su inmensa mayoria acudian al servicio sin haber de hacer deposito alguno, ni prestar garantias ni fianzas, ni el Gobierno les imponia prohibiciones; ni con Leyes rigurosas se tomaban medidas para que no escaparan del servicio, que el Marino español prestó siempre sin resistencia. Basta comparar la Estadistica de los desertores de mar con los de tierra, para convencerse de que la inmensa diferencia es debida al celo con que siempre los marinos han servido a los Gobiernos, y han ofrecido gustosos su sangre en defensa de la madre patria y de su Rey; y no es esta la ocasion; no, no es ~~ahora~~ este el momento mas oportuno, cuando Vuestra Magestad rige los destinos de la Nacion, para poner en duda su lealtad y su celo, con medidas y Decretos que mas bien que asegurar el servicio de guerra ponen en duda y en tela de juicio la adhesion de la clase, con lo cual publicamente la ofenden.

En estos momentos en que la marina Mercante se halla postrada y abatida; en estos momentos en que la prensa acusa el grave peligro

que corren nuestras colonias por falta de buques y lo que es peor por falta de hombres para tripularlos; en estos momentos en que el Excelentisimo Señor Ministro de Marina en el preambulo de un Decreto emanado de la elevada dependencia de su cargo, se queja de la escasez de hombres para la clase de marineria; en estos momentos, toda medida que afecte á la clase marinera afecta al interés general de la Nación: por este motivo, los infrascritos

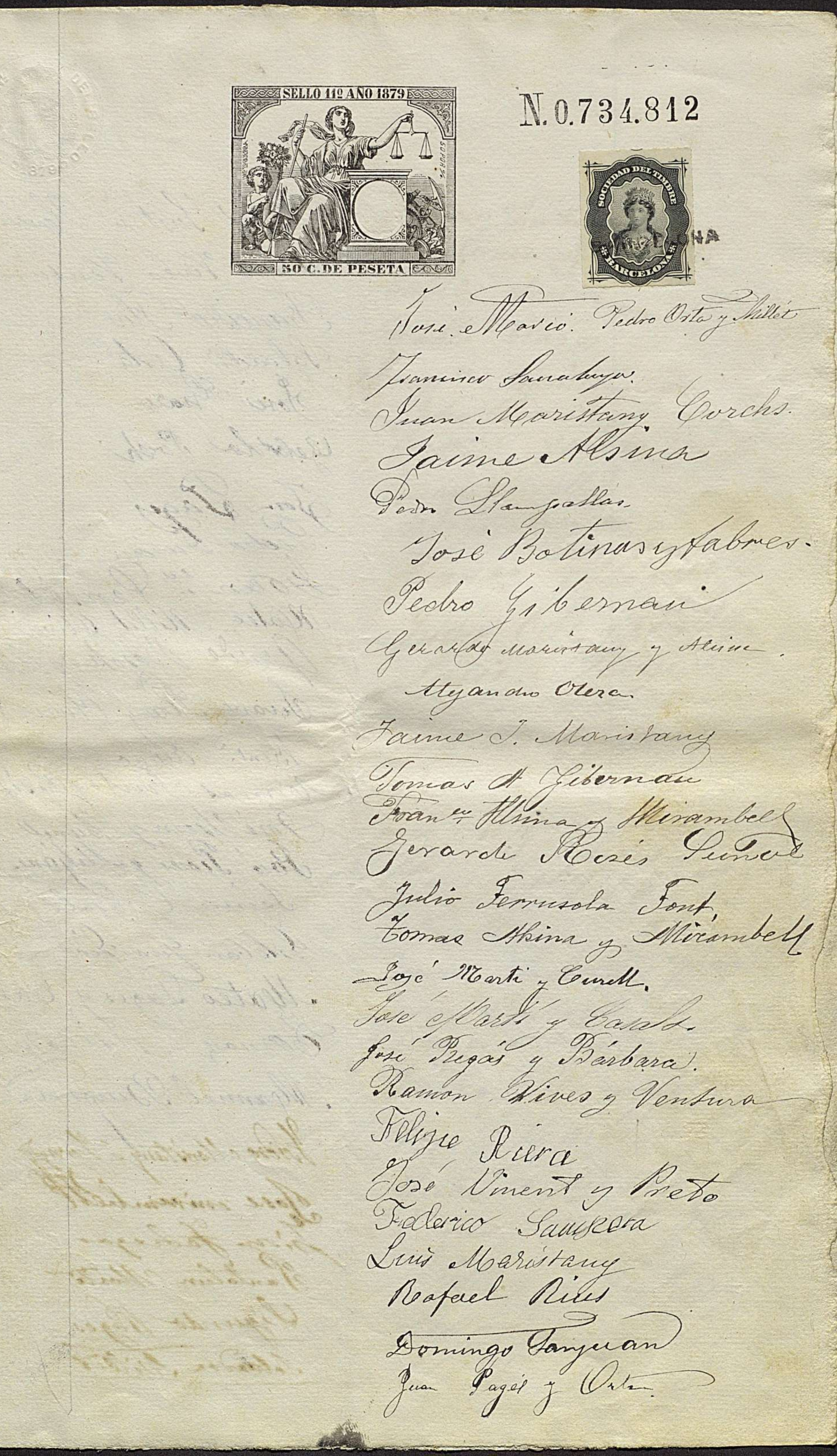
Suplican á V. M. se digne derogar el Real Decreto de 7 de Enero ultimo, publicado en la Gaceta de Madrid del dia 8; y á su vez declarar que no se hacen extensivos á Marina los articulos de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito citados en aquel Real Decreto; ordenando en su lugar para la mas recta interpretacion del espiritu de aquella Ley, que se exija á los marinos menores de 29 años la responsabilidad consignada en el articulo 26 de la misma, por los conceptos solo en el caso de que un mozo abandone un buque español para pasar á otro estrangero ó en el de que desembarque

en punto que no sea Puerto de la Península, sin prestar fianza en metálico, ~~para ellos~~ pues mientras nuestros buques llevan la bandera española en sus topes, son objetos de dominio español, pedazos de la patria; y el individuo que los equipa y tripula, aunque esté en lejanos mares, continúa pisando este territorio ibérico cuyos destinos Vuestra Magestad felizmente rige y cuyos reconocidos súbditos á ella acuden en circunstancias tan angustiosas como la presente. = Los españoles en el extrangero = esta adrien v de

Mamon · de — de 1879

A los R. P. de V. M.

Siguen las firmas sin rubricas)



José Mario. Pedro Orta y Millet
Francisco Sanahuja
Juan Maristany Corchs
Jaime Alsina
Pedro Llansallas
José Botinas y Fabres
Pedro Gibernau
Gerardo Maristany y Alsina
Alejandro Olera
Jaime J. Maristany
Tomas A. Gibernau
Franco Alsina y Mirambell
Gerardo Roses Penol
Julio Ferrusola Font
Tomas Alsina y Mirambell
José Martí y Curell
José Martí y Casals
José Pagás y Bárbara
Ramon Vives y Ventura
Felipe Riera
José Vinent y Preto
Federico Sauleda
Luis Maristany
Rafael Rius
Domingo Fanjuan
Juan Pagés y Orta

Pedro Sust y Olivé

Pedro Vives Ventura

Francisco Flos

Salvador Orta

José Grau

Gerardo Poch

José Pagés

Pedro Duran

Joan Sensat

Mateo Millet Oliver

Gerardo Bosch y Alsina

Juan Pla y Oliver

Benito Alsina

Tomas Font y Rosés

José Isern y Curell

José Roses y Mitjans

Jaime Casals

Esteban Guardia

Mateo Pages y Casals

Tomas Alsina y Sensat

Manuel Bruguera

Isidro Maristany é Isern

Jose Mirambell

Isidro Fabregas

Pantaleon Martí

Segundo Pages

Salvador Millet

Tomas Fabregas
Antonio Puntalls
Pablo Ferrer
Pablo Pages
Fran.co Meristany
Pedro Roca
Jayme Torres
Juan Curell
Mathias Maristany
Fran.co Alsina
Ysidro Orta y Millet
Luis Pages
Jaime Olives
Pedro Martí Soler y Mitjans
Jaume Mitjans y Pagés
Luis Estapé y Alsina
Pedro Homs y Manso
Francisco Viladevall y Garia
Juan Busquets
Mariano Cadenet Truch
Pedro Ramentol
José Martí
Juan Cadenets
Eugenio Martí y Mitjans
Jaime Fabregas
Jaime Pinol
Celestino Mitja

Agn Maristany

Ant.º Serrate

J. Maristany Alzina

Salvador Arnimon Giró

Mariano Font

Bernardo Sisa

Jaime Cisa y Constansó

Juan Font

Pedro Sisa

José Lloveras

Laureano Moragas

Ginés Torres

Juan Cardona

Jayme Alsina

Pablo Roig y Cisa

Francisco Roses

José Batey

Luis Pirelli

Jaime Argimon

Jaime Font y Lloveras

José Mas

José Magrané

Mariano Cisa

Jesus Ciró

Juan Roig y Mas

Jaime Millastre

Pablo Carabella

Jaime Cisa



N. 0.772.422



Silverio Mayolas
Lorenzo Tisei
Buenavª Riera y Alsina
Jaime Lloberas
A. Mariano Roig
Salvador Brugueras
Mariano Roig
Jaime Riera
José Giral
Pedro Planas
Miguel Font
Ginés Amat
Miguel Jelia
José Guardiola
Dionisio Roc
Bartolomé Canche
Jacinto Riera
José Ferran
Jaime Abril
Jaime Alsina
Juan Bas
Pablo Gelpi
Juan Comas
Simon Bas

José Ventura
Juan Puig y Roig
Nicolas Mir
Jacinto Suarez
Miguel Vivó y Vivó
Jaime Arin
Roque Batllori
Jose Abril y Suari
Leandro Cawiglies
José Masriera
Pedro Guardiola
Jayme Barrau
Juan Jelpi
Julian Barbolo
Pedro Roldós
Felipe Mir
Jaime Mas
Pablo Julia
Pablo Borotau
Bartolomé Borotau
Juan Borotau
Jayme Roldós